



**LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 33 DE LA LEY QUE LO RIGE:-----CERTIFICA-----**

Que en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal, integrada por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, aprobó el siguiente:

**“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA CONCURRENTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCION.**

### **RESULTANDOS**

I. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en su sección I, el Decreto número 255 del Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó la creación de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, cuyo artículo transitorio primero establece que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en tal medio de difusión.

II.- En términos de artículo transitorio segundo de la referida ley recién publicada, se abrogó la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales previamente establecidos que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II. En términos del artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal, las Constituciones y leyes de los Estados deben instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, entre otras cuestiones, su organización y funcionamiento.

III. De acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en términos del artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, este Tribunal es un Órgano Constitucional Autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

IV.- El artículo 27, último párrafo de la Ley del Tribunal publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, establece que la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción tiene competencia territorial en todo el Estado de Baja California.

V.- En términos del artículo 18 de la citada Ley, el Pleno del Tribunal es el máximo órgano jurisdiccional y administrativo del Tribunal, precisando en su artículo 28, último párrafo, que en caso de competencia concurrente, cuando en una ciudad tengan su sede uno o más juzgados de primera instancia y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, operará una oficina de correspondencia común, que recibirá las demandas, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará de inmediato al órgano de primera instancia que corresponda **de acuerdo a las disposiciones que dicte el Pleno.**

V. El artículo 21, fracción XII, de La Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, establece que es

facultad del Pleno del Tribunal, dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del mismo.

### ESTUDIO

El artículo 28 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, establece como asuntos de competencia concurrente para Juzgados de primera instancia y Sala Especializada los siguientes:

I.- Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y las que versen sobre contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en general de contratos administrativos en los que el Estado, Municipios o sus Organismos Descentralizados sean parte;

II. Las que versen sobre responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas estatales que contengan un régimen especial sobre la materia; y,

III. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.

Por su parte el artículo 29, establece también que los Juzgados y la Sala Especializada conocerán de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, **en las materias de su competencia.**

Asimismo, el citado artículo 28, último párrafo, del mismo ordenamiento legal, establece que el Pleno dictará las disposiciones relativas a la forma en que operará la oficina de correspondencia común que recibirá las demandas de competencia concurrente y a la forma en que se determinará el turno de los asuntos.

De lo dispuesto en los preceptos anteriores, podemos advertir que la intención del legislador, fue que los asuntos de competencia concurrente fueran distribuidos entre los órganos de primera instancia de manera equitativa y por riguroso orden numérico de acuerdo al turno que le corresponda en base a los lineamiento que este Pleno determine, sin que

la elección del órgano de primera instancia pudiera quedar al arbitrio del demandante.

Por lo tanto, con la finalidad de distribuir los asuntos de manera equitativa y equilibrada entre los órganos de primera instancia, (Juzgados y Sala Especializada), y a efecto de generar seguridad y certidumbre jurídica respecto a la distribución de asuntos de competencia concurrente de los Juzgados de Primera Instancia y la Sala Especializada, es dable que este Pleno dicte el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En la ciudad de Mexicali, donde se encuentran las sedes del Juzgado Primero y de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, habrá una oficialía de partes de correspondencia común encargada de recibir demandas que versen sobre materia concurrente de las que conocen ambos órganos, registrarlas por riguroso orden numérico y turnarlas al órgano de primera instancia que corresponda.

En las ciudades de Tijuana y Ensenada, también habrá una oficialía de partes de correspondencia común, que recibirá las demandas que versen sobre materia concurrente entre Juzgados de primera instancia y Sala Especializada, que igualmente deberá registrarlas por riguroso orden numérico y turnarlas al órgano de primera instancia que corresponda.

La Oficialía de partes de correspondencia común de la ciudad de Mexicali, se identificará para efectos del turno de los asuntos con el número 1.

La Oficialía de partes común de la ciudad de Tijuana, se identificará con el número 2.

La Oficialía de partes común de la ciudad de Ensenada, se identificará con el número 3.

**SEGUNDO.-** Independientemente si la demanda se encuentra dirigida a alguno de los órganos de primera instancia en particular, la persona encargada de la oficialía de partes de correspondencia común, la turnará al órgano que corresponda, en el siguiente orden:

La primera demanda que se reciba sobre materia concurrente deberá ser turnada a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, la segunda para el Juzgado de Primera Instancia de que se trate, y así sucesivamente.

Conforme a esta regla, actualmente y dada la estructura de este tribunal, los asuntos de referencia se turnarán de la siguiente manera:

En la ciudad de Mexicali, se turnará la primera demanda recibida a la Sala Especializada y la siguiente al Juzgado de Primera Instancia.

En el caso de la ciudad de Tijuana, en donde se encuentra la sede de los Juzgados Segundo y Cuarto, la primera se turnará a la Sala Especializada, la segunda al Juzgado Segundo y la Tercera al Juzgado Cuarto.

En la ciudad de Ensenada, la primera demanda se turnará a la Sala Especializada y la siguiente al Juzgado Tercero.

**TERCERO.-** El horario de la oficialía de partes de correspondencia común será el mismo que el Pleno determine para las diversas oficialías de partes del tribunal.

**CUARTO.-** El registro y turno de las demandas se hará, mientras se implementa el sistema computarizado correspondiente, estampando el sello de recibido de oficialía de partes de correspondencia común, y expidiendo un documento denominado boleta de turno, debiendo llevar un libro de registro a efecto de dejar constancia de la distribución de las demandas recibidas en el orden determinado en el presente acuerdo.

Para la identificación del registro numérico de turno, se compondrá con el número de la oficialía de que se trate, seguido de una diagonal y posteriormente el número de turno de la demanda que se recibe.

Ejemplo: Oficialía común de Mexicali: 1/1, 1/2, 1/3, etc.

Oficialía común de Tijuana: 2/1, 2/2, 2/3, etc.

Oficialía común de Ensenada: 3/1, 3/2, 3/3, etc.

**QUINTO.-** Previa verificación por la persona encargada de la oficialía de correspondencia común que la documentación presentada se encuentra dirigida al Juzgado a la Sala Especializada de este órgano jurisdiccional, la recibirá junto con las copias y anexos, estampando el sello respectivo en la

primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos, y precisará si obra firma, la registrará por riguroso orden numérico iniciando con el número uno, y llenará el formato de boleta de turno, debiendo turnar al final de la jornada laboral al órgano jurisdiccional correspondiente la demanda y anexos recibidos con su ejemplar de la boleta de turno.

En la copia que se entregará al interesado, así como en los comprobantes de registro, se deberá anotar fecha y hora de recepción, número de copias y anexos si los hubiere, si ostenta o no firma, signando la persona que haya recibido la demanda, proporcionando la información relativa al turno del asunto y el número de registro que le fue asignado.

**SEPTIMO.-** La boleta de turno se imprimirá por triplicado. Un ejemplar de dicha boleta se entregará al interesado, otro al órgano jurisdiccional al que se turne y, el último lo conservará la persona encargada de la oficialía de partes común como soporte documental, en el cual se asentará el nombre y firma del servidor público que recibió el asunto, lo anterior para efectos de consulta, inspección y archivo.

**OCTAVO.-** La boleta de turno contendrá, según sea el caso, los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de presentación o depósito en el buzón ubicado en las instalaciones del Poder Judicial del Estado para recepción de promociones fuera del horario en que se encuentra abierta al público la oficialía de partes de correspondencia común;
- b) Fecha y hora de turno;
- c) Número de registro consecutivo que corresponda al turno;
- d) Nombre del demandante;
- e) Autoridades demandadas;
- f) Acto impugnado;
- g) Órgano jurisdiccional al que se turna;
- h) Número de copias y anexos que se reciben y el señalamiento si cuenta con firma;
- i) Nombre y firma del servidor público que recibió el asunto.

**NOVENO.-** Cuando no pueda imprimirse la boleta de turno en el equipo de cómputo correspondiente, ya sea por fallas en el suministro de energía eléctrica, desconfiguración del equipo, introducción de virus o cualquier

otro caso que entorpezca o imposibilite transitoriamente su funcionamiento, la persona encargada de la oficialía de partes de correspondencia común implementará de inmediato, de manera transitoria, el turno manual de los asuntos en forma secuencial y en riguroso orden de presentación a partir de la última distribución automatizada, repartiendo en forma equilibrada las cargas de trabajo entre los órganos de primera instancia.

De lo anterior se dará aviso de inmediato, vía telefónica o mediante correo electrónico, a los titulares de los órganos de primera instancia a los que presta servicios, así como a la Secretaría General de Acuerdos, sin perjuicio de hacerlos posteriormente mediante oficio. El mismo procedimiento deberá efectuarse al momento de reanudación de la operación del sistema de control de expedientes computarizado, indicando el momento de cese del registro y turno manual de los asuntos, acompañando copia de la bitácora correspondiente.

Para el registro y turno manual de los asuntos, se utilizarán formatos de idénticas características de los que se imprimen de los equipos de cómputo.

Al reanudarse el sistema computarizado deberán ingresarse los datos asentados en los formatos mencionados.

**DECIMO.-** En caso de que una demanda que verse sobre asuntos de materia concurrente entre los Juzgados de Primera Instancia y la Sala Especializada, por error sea recibida en oficialía de partes de un Juzgado en específico o por la Sala Especializada, es decir, que no haya sido recibida por la oficialía de partes de correspondencia común, el Secretario de Acuerdos que la reciba, deberá devolverla de inmediato a la oficialía de partes de correspondencia común para que sea turnada al órgano que corresponda según el turno.

**DECIMO PRIMERO.-** En caso de dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, o para resolver cualquier problema suscitado en relación a la recepción de demandas que versen sobre materia concurrente, será el Pleno el que determine lo conducente.

**DECIMO SEGUNDO.-** El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en que se aprobó.



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

**DECIMO TERCERO.-** Publíquese en la página web de este tribunal para su difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por mayoría de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Alberto Loaiza Martínez y el voto en contra del Magistrado Guillermo Moreno Sada, en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe."

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el tres de septiembre de dos mil veintiuno.



SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.